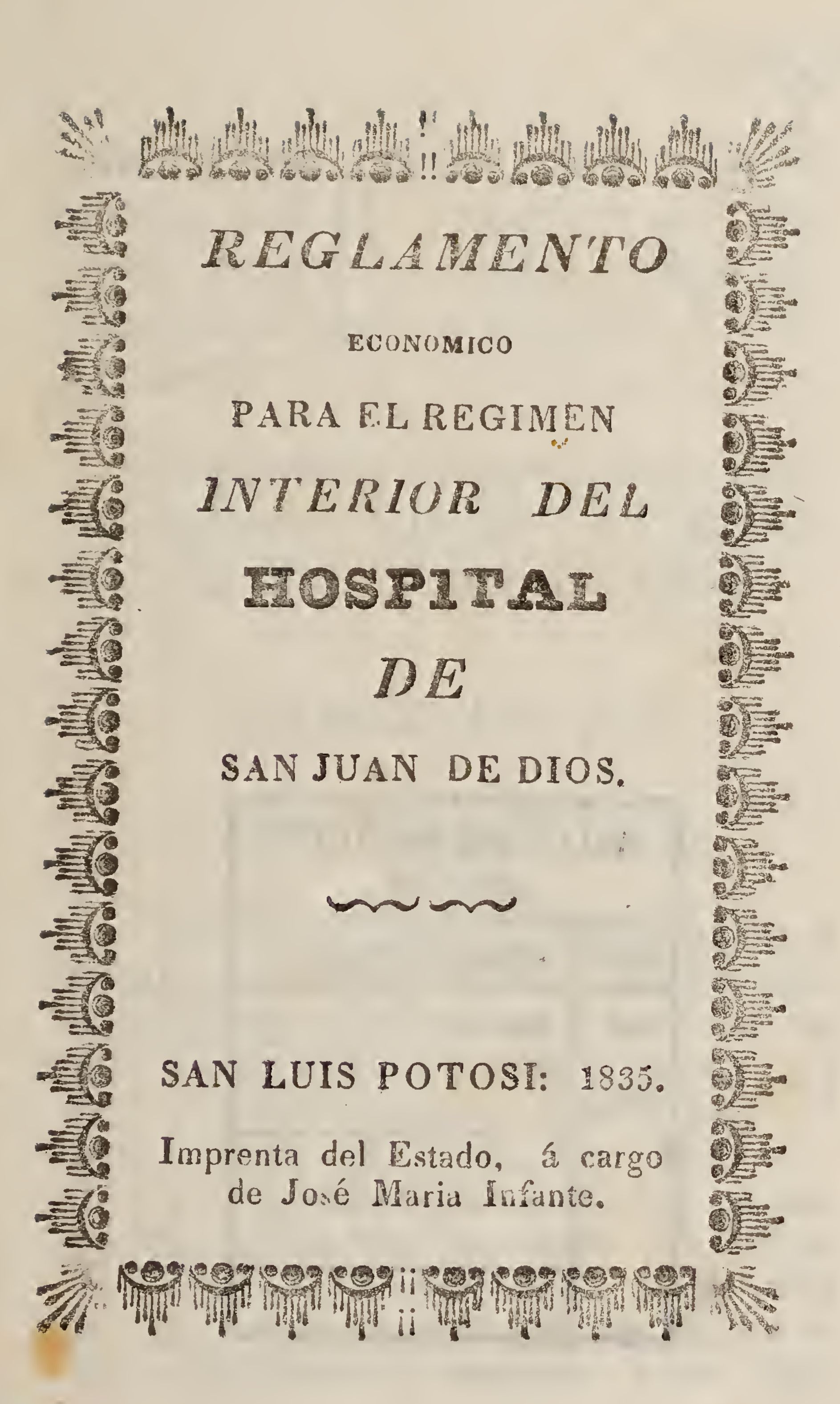


REGLAMENTO

ECONOMICO

PARA EL REGIMEN

INTERIOR DEL

HOSPITAL

DE

SAN JUAN DE DIOS.

SAN LUIS POTOSI: 1835.

Imprenta del Estado, á cargo de José Maria Infante.

6617/P

Los Sres. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado se han servido remitirme, aprobado por el mismo, el siguiente:

Reglamento econòmico para el règimen interior del Hospital de San Juan de Dios.

CAPITULO 1 °

Del Administrador.

Art. 1. ° El Administrador es el inmediato Gefe del Hospital con las obligaciones que le demarcan las leyes ~~41~~ 62 del primer Congreso Constitucional, que crió el establecimiento, y la 58 del 3. ° que lo reformó

2. ° Ademas, es de sus atribuciones: 1 ° Llevar un libro de entradas y salidas de enfermos: 2. ° Velar sobre el buen desempeño de los Empleados en el establecimiento, conforme á sus obli-

gaciones: 3. ◦ Provér y remover, á su arbitrio, sirvientes de la clase de enfermeros abajo, cuidando de que jamas falten los necesarios: 4. ◦ Visitar, á lo menos una ves en el dia, las enfermerias, y corregir las faltas que observe, ó de que se le dé noticia: 5 ◦ Provér de alimentos, de ropa limpia á los enfermos, y no demorar cuanto se le pida por los Facultativos, para la curacion y mejor asistencia de aquellos: 6. ◦ Recibir á cuantos enfermos pobres le pidan cama, con arreglo á la ley de creacion del Hospital, y á las camas disponibles: 7 ◦ Cumplír con las altas, en el mismo dia que las den los facultativos: 8. ◦ Avisar á la Junta economica de la necesidadad de construir nuevas piezas, y de los reparos de las que lo necesiten en la Fabrica del Hospital: 9. ◦ Cuidar de la númeracion de Camas en todas las Enfermerías, y no inducir novedad en cuanto á cambio de Salas para los enfermos, sino con previo conocimiento, y anuencia de los Facultativos: 10. ◦ Formar, y conservar con esatitud, un inventario de los enseres del Hospital, con inclusion de lo conserniente al servicio de la Iglesia, pa-

sando una copia de él á la Junta Economica.

CAPITULO. 2.°

De los Facultativos.

3.° Las obligaciones de estos empleados son: primera; visitar en sus respectivos departamentos á los enfermos, á una hora en que con comodidad, y oportunamente, se ejecuten medicinas y alimentos: segunda; repetir visita siempre que asi lo demande la gravedad de algun enformo, previo aviso del practicante de guardia: tercera; detallar sus obligaciones á los practicantes, tópiqueros y enfermeros, cada uno en su respectivo departamento: cuarto; velar sobre el cumplimiento de esto; pudiendo imponerles un arresto prudente, en caso de faltar á sus obligaciones.

CAPITULO. 3.°

De los Practicantes Topiqueros, y enfermeros.

4.° A cargo de estos sirvientes está

la inmediata asistencia, y curacion de los enfermos.

5.º Sus obligaciones son, las que bajo este respecto, les dicten los Facultativos en cada departamento.

6.º Llevarán los practicantes los recetarios ordenatas en el mejor órden, y se distribuirán las guardias, segun acuerden los espresados Facultavivos.

7.º Las enfermeras harán los tópicos en sus respectivos departamentos.

CAPITULO 4.º

Del Capellan.

8.º Sus obligaciones son, las que le impuso la ley que reformó el Hospital.

CAPITULO 5.º

Prevenciones generales.

Art. 9.º Los enfermos podrán ser visitados de sus deudos, y el Administrador arreglará el buen órden, duracion y dias convenientes de estas visitas.

10 Los Practicantes y Topiqueros tienen libertad de salir á la calle, despues de concluidos sus oficios, previo aviso y lisencia del Administrador; esepto los que esten de guardia, que no se separaran del Hospital.

Art. 11. La distribucion de alimentos para enfermos guardará el órden y cantidad que prescriban los facultativos del Hospital: el Administrador hará los demas gastos comunes con inclusion de la estancia que asigna el art. 16 del Decreto n○ 58 de la tercera Legislatura, á los dependientes de practicante abajo que estén en servicio todo el dia cuyo presupuesto aprovará la Junta eco nomica, consultando á la posible economia del caso.

Y lo transcribo á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. San Luis Potosi Marzo 5 de 1835.

Juan José Dominguez,

Manuel Lozano,
Srio.